



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 22 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2022

VISTO: El Informe N° 001-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ntg con Reg. Doc. N° 2094086 y Reg. Exp. N° 1546616, y demás documentación adjunta en doscientos ochenta y dos folios,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito entre el Consorcio Tupac Amaru y el Gobierno Regional, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/. 5'554,715.70 (Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos quince con 70/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N°008-2021/GOB.REG-HVCA/rado, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Ricardo Dextre Osorio- Jefe de Proyecto, señala que corresponde realizar un deductivo en virtud al principio de Equidad a favor de la Entidad;

Que, mediante Informe N°28-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. José Carhuamaca Vásquez- Supervisor de Obra precisa lo siguiente: a) A la fecha las partidas que generaron el Deductivo de Obra N°01, se encuentran ejecutadas al 100%, por lo que no se generarán ampliaciones de plazo, las consultas realizadas al proyectista fueron con la finalidad que se sincere la Unidad de medida y/o metrado real, por lo que se concluye que el monto correspondiente al deductivo de obra N°01 asciende a S/235,707.36 (Doscientos treinta y cinco mil setecientos siete con 36/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 5.62% respecto al Costo Directo del presupuesto aprobado. Finalmente recomienda realizar las gestiones correspondientes con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad y cumplir con las metas de los componentes del proyecto y cierre del mismo;

Que, mediante Carta N° 1415-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que el Informe del Deductivo de obra se encuentra observado por lo que recomienda el levantamiento de las siguientes observaciones: a) El presupuesto a deducir deberá incluir la estructura de costos, conforme a la propuesta económica ofertada (Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, IGV), b) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, c) La reducción de prestaciones podrá conllevar a una reformulación de ciertos documentos que integran el expediente técnico de obra, por lo que el supervisor de obra deberá de adjuntar los documentos reformulados por las partidas a deducir (planos, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, metrados, entre otros);

Que, mediante Informe N°026-2021- CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Bajalqui Tenorio- Residente de Obra, recomienda a la Entidad realizar las gestiones correspondientes a responsabilidad, con el objetivo de salvaguardar los intereses y cumplir con las metas de los componentes del proyecto y cierre del mismo;

Que, mediante Informe N°236-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Gilmar Belito Huamani – Monitor de Obra, indica que se cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra, por lo que solicita realizar el deductivo de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 22 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2022

Obra N°01, por la suma de S/305,791.11 (Trescientos cinco mil setecientos noventa y uno con 11/100 soles), que representa una incidencia de -05.51% del monto del presupuesto de obra contratado, correspondiente a la partida de Concreto para veredas fC=175 Kg/cm2 Acabado Frotachado y Bruñado;

Que, mediante Informe N°1720-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien concluye en indicar que teniéndose la opinión favorable del Monitor de Obra y la aprobación del Supervisor de Obra, solicita se realice el Deductivo de Obra N°01 por la suma de S/305,791.11 (Trescientos cinco mil setecientos noventa y uno con 11/100 soles), que representa una incidencia de -05.51% del monto del presupuesto de obra contratado, correspondiente a la partida de Concreto para veredas fC=175 Kg/cm2 Acabado Frotachado y Bruñado, a fin de obtener el equilibrio económico financiero y su efectividad en la Liquidación de Contrato de Obra por lo que emite su opinión favorable;



Que, estando a todo lo esgrimido, cabe señalar que el Contrato N°120-2020/ORA, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 Y su Reglamento aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y su modificatoria con el D.S. N° 377-2019-EF, por lo que es preciso indicar que el artículo 34.3 de la referida ley establece: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;



Que, en ese sentido es pertinente señalar el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”;



Que, en esa misma línea se cuenta con la Opinión N°115-2019/DTN de la OSCE, sobre reducción de prestaciones en obras, señala lo siguiente: “ En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 22 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2022

de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción”;

Que, estando a todo lo expuesto se cuenta con la Opinión Legal N°002-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, que concluye en señalar que teniendo en cuenta el carácter excepcional de la reducción de prestaciones regulada en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley aprobada por el D.S N°344-2018-EF, corresponde seguir con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto del Contrato N°120-2020/ORA, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°1720-2021/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de diciembre de 2021, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido en la normativa de contrataciones;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Deductivo de Obra N°01 por la suma de S/305,791.11 (Trescientos cinco mil setecientos noventa y uno con 11/100 soles), que representa una incidencia de -05.51% del monto del presupuesto del Contrato N°120-2020/ORA, de fecha fecha 21 de diciembre de 2020, “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1720-2021/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha fecha 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Consorcio Tupac Amaru y el Consorcio Buena Vista, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gem